### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

#### **ASISTENTES**

### ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

### CONCEJALA-SECRETARIA

Dª ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

### CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO,

Da SUSANA MOZO ALEGRE.

- D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.
- D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.
- D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.
- D. ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día siete de noviembre de 2017, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia la Consejera de Gobierno, Da LAURA PONTES ROMERO.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, Dª ALICIA SÁNCHEZ GALÁN, la Interventora Delegada, Dª SONIA Mª SANZ DÍAZ, el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ y el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

#### "DECRETO DE CONVOCATORIA

### SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 (44/2017).

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Regiamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

### **VENGO A DECRETAR**



1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día siete de noviembre de 2017 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11,00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 en segunda, con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.

### 1. PARTE RESOLUTIVA

1/467.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017.-

### ÁREA DE ALCALDÍA

2/468.- CESE DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.-

### ÁREA DE CULTURA, DEPORTES, MEDIO AMBIENTE, PARTICIPACIÓN Y BARRIOS

CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

3/469.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018. (EXPTE. 336/2017).-

4/470.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017. (EXPTE. 337/2017).-

### ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y DISCAPACIDAD

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

5/471.- APROBACIÓN DE LA ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2018.-

### ÁREA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y URBANISMO CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO

6/472.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN — FRANCISCO JOSÉ ESCALANTE PÉREZ — VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA EN CALLE AUSTRIAS № 11. (EXPTE. 006-0/17).-

7/473.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN DE VIALES EN EL ÁMBITO DE VENTORRO DEL CANO. (EXPTE. 15C/87 PC).-

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



8/474.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO "IMEPE". (EXPTE. 352/2017 – 14/2015).-

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a seis de noviembre de dos mil diecisiete, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. - Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL. - Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

#### ACUERDOS

### I. PARTE RESOLUTIVA

1/467.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017.-

 VISTA el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 24 de octubre de 2017, este órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la misma.

### ÁREA DE ALCALDÍA

#### 2/468.- CESE DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.-

 Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de noviembre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE ELEVA LA ALCALDÍA PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL CESE DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.



Visto el Informe de Asesoría Jurídica de 27 de octubre de 2017 relativo al cese del titular de la Secretaría General del Pieno.

Visto el Decreto de fecha 30 de octubre de 2017, así como las causas de cese que se contienen, el cual ya ha tenido efectos con la notificación realizada.

Se eleva dicho Decreto para su ratificación por la Junta de Gobierno Local que se reproduce en sus términos,

"Visto que el artículo 122 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) recoge como competencia del Alcalde la de nombrar y cesar al titular de la Secretaria General del Pieno.

Visto que el desempeño de este puesto está reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal.

Visto que la Secretaria General del Pieno ostenta una doble condición, puesto de trabajo reservado a dichos funcionarios así como órgano directivo y previsto en el artículo 130 de la LRBRL.

Visto el artículo 99.2 de la LRBRL que Indica que excepcionalmente, podrán cubrirse por el sistema de libre designación, entre habilitados de carácter nacional de la Subescala y categoría correspondientes, los puestos a ellos reservados que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, sistema que sólo podrá adoptarse, en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman y en municipios con población superior a cien mil habitantes, siempre que tengan asignado nivel 30 de complemento de destino tal y como así aparece en la relación de puestos de trabajo. En similares términos se expresa el artículo 27 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Visto que la provisión del mismo se realiza por el sistema de libre designación mediante el régimen de convocatoria pública de entre funcionarios habilitados pertenecientes a la Subescala de Secretaria o de Secretaria-Intervención.

Vista la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcorcón que establece como forma de provisión del puesto Secretaría General de Pleno el de la libre designación.

Visto el régimen establecido en el artículo 2.a del Real Decreto 1732/1994, de 29 de Julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que establece en relación a las Secretarias de clase primera que lo son la de municipios con población superior a 20.000 habitantes quedando estos puestos reservados a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaria, categoria superior.

Visto que dicho artículo establece que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1, h de la LRBRL.

Visto que, tal y como establece dicho precepto, la convocatoria, que se realizará con los requisitos de publicidad de los concursos, y la resolución, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden al Presidente de la Corporación, quien dará cuenta de esta última al Pleno de la misma.

Visto el artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público



establece que "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

Visto lo previsto en el artículo 92, bis, 6 de la LRBRL que establece que en caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

Visto lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de Julio citado que establece que, al hilo de lo anterior, el funcionario nombrado para un puesto de Ilbre designación podrá ser cesado, con carácter discrecional, por el mismo órgano que lo nombró, siempre que se le garantice un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación, que deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de ésta y cuya remuneración no será inferior en más de dos niveles a la del puesto para el que fue designado. Dicho puesto de trabajo estará clasificado como reservado a habilitados de carácter nacional, tendrá atribuidas las funciones de colaboración, apoyo y asistencia jurídica o económica que le atribuya el Presidente de la Corporación y en él se podrá permanecer hasta obtener otro por los procedimientos establecidos en el presente Real Decreto.

Visto que en los puestos directivos que se proveen por libre designación la confianza en las personas que lo desempeñan es uno de los elemento básicos y esenciales que condicionan la provisión y cese en los mismos y que la cierta jurisprudencia viene exigiendo en relación al cese una motivación sobre sus causas, postura que de igual manera argumenta y comparte en sus recursos el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL), postura y motivación que es atendida.

Visto que es causa de pérdida de confianza en dicha persona las actuaciones y hechos que son no acordes a la naturaleza de un puesto y órgano directivo, que exige especial atención al cargo directivo que se ocupa.

Visto que con sus actuaciones se ha provocado una pérdida de la confianza técnica debida y de especial responsabilidad para el ejercicio adecuado de sus funciones por parte del actual titular de la Secretaria General del Pleno, ya que se interpreta y estima provoca inseguridad jurídica en los destinatarios de sus servicios, miembros del Pieno y su Presidente, por los cambios interpretativos y de sentido opuesto en relación a la repetición de votaciones o la posibilidad de enmiendas "in voce". Por otro lado la pérdida de confianza técnica debida y de especial responsabilidad se ha producido por el rechazo en la ejecución de ciertos actos aprobados por la Junta de Gobierno Local así como las delegaciones efectuadas en su persona como funcionario y no en su cargo. Con independencia de que la motivación realizada por el funcionario afectado sea ajustada o no a Derecho, cuestión de obligado respeto, la realidad es que al órgano directivo se le exige una especial confianza técnica y de especial responsabilidad hacia el cargo al que en su dia depositó la citada confianza, la cual se ha quebrado en la realización de sus actos.

Visto el hecho de que el actual titular de este órgano lleva desempeñando sus funciones desde el año 2008, y la reorganización en la que está inmersa el gobierno municipal, hace aconsejable dotar de nuevas formas o estilos o métodos de trabajo en la gestión en la Secretaria General del Pleno.

Visto el Informe del Titular de la Asesoría Jurídica cuyo contenido se transcribe e Indica,



### "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA ACERCA DEL PROCEDIMIENTO PARA CESAR EN SU PUESTO DE TRABAJO AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Antecedentes de hecho.- Con fecha de 26 de octubre de 2017 el Sr. Alcalde Presidente solicita a esta Asesoría Jurídica que se informe acerca del órgano competente, requisitos del acto y fundamentación necesaria para acordar el cese del Secretario General del Pieno.

#### Fundamentos de Derecho.-

Primero.- En virtud del apartado 1 del artículo 116 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento del Secretario General del Pleno, y por tanto también su cese.

No obstante, el fundamento jurídico segundo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Nº 646/2015, de 26 de de octubre de 2015 señala lo siguiente: "la hoy apelada, funcionaria con habilitación estatal, viene desempeñando desde el año 2006 el puesto de trabajo de Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Getafe, puesto que consta como personal de órgano directivo, a cubrir entre funcionarios con habilitación estatal por el sistema de libre designación, correspondiendo a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de dicho puesto (art. 127 y 130 de la Ley 7/1985, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local)".

Segundo.- La Secretaría General del Pleno es un órgano directivo según lo dispuesto en apartado 1 del artículo 130 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcorcón.

Según el apartado 5 del artículo 122 de la citada Ley, y también según el citado Reglamento, se trata de un puesto reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. - Según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcorcón, la forma de provisión del puesto es la libre designación.

Cuarto.- En virtud del apartado 4 del artículo 80 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre dispone que "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantias inherentes de dicho sistema".

Por su parte, el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional dispone lo siguiente:

"El funcionario nombrado para un puesto de libre designación podrá ser cesado, con carácter discrecional, por el mismo órgano que lo nombró, siempre que se le garantice un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación, que deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de ésta y cuya remuneración no será inferior en más de dos niveles a la del puesto para el que fue designado.

Dicho puesto de trabajo estará clasificado como reservado a habilitados de carácter nacional, tendrá atribuldas las funciones de colaboración, apoyo y asistencia



Jurídica o económica que le atribuya el Presidente de la Corporación y en él se podrá permanecer hasta obtener otro por los procedimientos establecidos en el presente Real Decreto.

La motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla."

Quinto.- La sentencia citada en el primero de los fundamentos jurídicos del presente informe señala lo siguiente en su fundamento jurídico segundo:

"Vemos pues, cómo el sistema de libre designación, al contrario de lo que sucede con el concurso, se caracteriza por la discrecionalidad que despliega el órgano competente para efectuar un nombramiento, sin estar atado por ningún criterio o regia objetiva derivada de la antigüedad del funcionario, de su experiencia previa, titulaciones académicas, formación, puestos de trabajo desempeñados, etc.

( ....)

Expuesto lo anterior, al igual que ocurre con el nombramiento de libre designación, en el cese de este tipo de nombramientos tampoco se alude en ningún precepto a que en el cese de la libre designación tenga que existir previamente un expediente contradictorio (art. 80 EBEP) y en este sentido la sentencia del TS de 13-6-97 señala que la esencia misma del sistema de libre designación es contraria a la necesidad de previa audiencia dado que, dice dicha sentencia, ni siquiera es necesaria que las razones del cese se exteriorice cuando se decide éste, criterio jurisprudencial éste que no modifica el EBEP (art. 80.4) según el cual los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.

(...)

En efecto, ya hemos indicado que el art. 29 párrafo 3º del RD 1732/94 establece que la motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla, (en este caso, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe). La jurisprudencia constitucional en materia de ceses de puestos de libre designación, parte de la no exigencia de motivación, estableciendo como límite el respeto a los derechos fundamentales del interesado, que en el caso de autos según hemos razonado anteriormente no se han conculcado. (...)

De la misma manera que no es exigible que en el momento del nombramiento la persona que efectúa el mismo justifique la valoración subjetiva que le lleva a la elección del adjudicatario entre los distintos aspirantes, tampoco es exigible la justificación de la misma valoración en el momento del cese, constituyendo causa del mismo la mera existencia de tal desconfianza. La única motivación que requiere el acto administrativo por el que se acuerda el cese en un puesto de libre designación es la competencia del órgano para adoptar tal decisión, que en el presente caso concurre como ya hemos expuesto en el anterior fundamento de derecho. Los funcionarios nombrados para puestos de libre designación pueden ser también cesados libremente, Esta posibilidad entraña el reconocimiento a favor de la Administración de una potestad discrecional, del mismo modo que discrecional fue el nombramiento aún cuando fuera precedido de una convocatoria pública.

En el caso enjuiciado, ninguna tacha de llegalidad puede hacerse al cese en la resolución recurrida, ya que la causa del cese es la "pérdida de confianza", y partiendo de que se trata de un destino de libre designación, constituye en definitiva la simple expresión de la facultad discrecional que tiene la autoridad competente para cesar a una



persona en un cargo de libre designación, en el caso de que considere que las condiciones concurrentes en la persona cesada no se estiman a partir de ese momento suficientes para depositar en ella su confianza para el desempeño de su cargo."

Conclusión. El cese del Secretario General del Pleno tiene carácter discrecional de tal manera que sólo la competencia del órgano debe ser debidamente justificada en el acuerdo.

Dado lo expuesto en el primero de los fundamentos jurídicos del presente informe, de procederse a dicho cese resultaría conveniente que fuera adoptado por el Alcalde-Presidente y que dicho acuerdo fuera ratificado por la Junta de Gobierno Local.

De producirse el cese, al funcionario cesado se le deberá garantizar un puesto de trabajo en las condiciones expuestas en el cuarto de los fundamentos jurídicos del presente informe.

En Alcorcón a 27 de octubre de 2017 El Titular de la Asesoría Jurídica Fdo.; Gonzalo Ruiz Gálvez"

Visto todo lo anterior, vengo en dictar el siguiente Decreto, en el ejercicio de las competencias normativas que me asisten,

Primero.- Decretar el cese del actual Titular de la Secretaria General del Pleno, D. Gabriel Antonio Dotor Castilla que será destinado al puesto de trabajo Adjunto a Secretaria, Código 03, reservado a Funcionarios con Habilitación Estatal, Integrado el puesto en Administración General, 920.00/Funcionarios.

Segundo. Ordenar a la Concejalia de Recursos Humanos que proceda a la elaboración y propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno Local de de las Bases de Provisión del citado puesto y órgano directivo por el sistema de libre designación y de la aprobación por este órgano de la correspondiente convocatoria, todo ello con carácter Inmediato.

Tercero.- Disponer que por parte de la Concejalia de Recursos Humanos se de al presente decreto el trámite material de notificación y otros que fueran procedentes.

Cuarto.- Ordenar a la Concejalia de Recursos Humanos comunique la vacancia de dicho puesto a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid y, de Igual modo, realice la propuesta de provisión provisional de dicho puesto, a través de dicho órgano directivo, y hasta el momento de la toma de posesión del nuevo titular de la Secretaría General del Pleno y, de Igual manera, se realicen los trámites para provisionar de modo definitivo el puesto citado por los procedimientos legales establecidos.

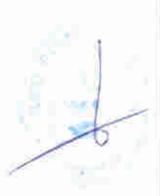
Quinto. - Procédase a elevar esta resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Todo ello en Alcorcón a 30 de octubre de 2017.

David Pérez García. Alcalde Presidente.

De lo que doy fe, Gloria Rodriguez Ramos. Titular de la Oficina de Apoyo de la Junta de Gobierno Local."

Por todo lo anterior, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta con el siguiente contenido,



Primero.- Ratificar el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 30 de octubre de 2017 en sus propios términos así como su notificación la cual despliega efectos desde el día de su realización.

Segundo.- Dese cuenta al interesado de este Acuerdo.

No obstante la Junta de Gobierno Local acordará lo que proceda. Firmado: David Pérez García. Alcalde Presidente. En Alcorcón a 3 de noviembre de 2017."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en la documentación obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- <u>RATIFICAR</u> el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 30 de octubre de 2017 en sus propios términos así como su notificación la cual despllega efectos desde el día de su realización.

SEGUNDO.- DESE CUENTA al interesado de este Acuerdo.

# ÁREA DE CULTURA, DEPORTES, MEDIO AMBIENTE, PARTICIPACIÓN Y BARRIOS

CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

3/469.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018. (EXPTE. 336/2017).-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Segunda Teniente de Alcalde, en sustitución del Concejal Delegado de Cultura y Festejos, Sra. Mozo Alegre, de fecha 3 de noviembre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018 (EXPTE. 336/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018 mediante procedimiento negociado, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, y atendiendo al



régimen de suplencias de los miembros de la corporación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 336/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de ciáusulas administrativas particulares redactado en fecha 23 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, que dispone de un presupuesto máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), incluido el 21 % de IVA.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CUARENTA MIL. EUROS (40.000,00 €) para atender las obligaciones derivadas del contrato, importe que se financiará integramente con cargo al ejercicio 2018, por lo que la adjudicación y formalización del contrato quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el referido ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 3 de noviembre de 2017.

LA SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, por sustitución del CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y FESTEJOS, Fdo.- Susana Mozo Alegre"

 CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 30 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 336/2017 CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

- 1.- Por Providencia del Concejal de Hacienda y Transportes de 19 de octubre de 2017, y en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:
  - Pliego de prescripciones técnicas a regir en el suministro que se pretende, redactado en fecha 4 de octubre de 2017 por la Jefe de Servicio de la Concejalía de Cultura y Festejos.



- Memoria Justificativa del contrato.
- 2.- En la Providencia de Inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:
  - Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
  - Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.
- 3.- Conforme exige el art. 109 del TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerías.
- 4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Jefe de Servicio de la Concejalía de Cultura y Festejos, responsable del contrato. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.
- 5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoria Jurídica Municipal en fecha 27 de octubre de 2017, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, dándose conformidad a la tramitación anticipada del expediente y su adjudicación mediante procedimiento negociado al amparo de lo establecido en el apartado f) del art. 173 del TRLCSP, con los aspectos objeto de negociación establecidos en dicho pliego.
- 6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal. Dado que las prestaciones del contrato se llevarán a cabo en el ejercicio 2018, se procede a la tramitación anticipada del expediente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 110 del TRLCSP, financiándose las obligaciones derivadas del mismo con cargo al presupuesto del referido ejercicio y quedando sometida la adjudicación y formalización que en su caso se realice a la condición suspensiva de existir crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio.
- 7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 8.- El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad



con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142.1 del TRLCSP.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 178 del TRLCSP, se procederá a solicitar oferta, si es posible, al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los servicios objeto del contrato; y a publicarlo en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 142.4 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto se propone, con el Informe favorable de la Asesoria Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 336/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 23 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, que dispone de un presupuesto máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), incluido el 21 % de IVA.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por Importe total de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para atender las obligaciones derivadas del contrato, Importe que se financiará integramente con cargo al ejercicio 2018, por lo que la adjudicación y formalización del contrato quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el referido ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173,f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas."

Alcorcón, a 30 de octubre de 2017 Fdo.- Miguel A. Fajardo Román, Técnico de Administración General"

 CONSIDERANDO igualmente el informe que presenta la Asesoria Jurídica Municipal con fecha 27 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO EN



RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Siguiendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

#### ANTECEDENTES

Según solicitud de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente 27 de octubre, se remite expediente de contratación número 336/17 relativo al contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Ciáusulas Administrativas Particulares.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. El objeto del contrato atendiendo al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, se tipifica correctamente como contrato administrativo de suministros, modalidad alquiller, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 9, 19 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- II. El procedimiento establecido es el negociado sin publicidad, justificado en el presupuesto máximo del contrato, que es inferior al establecido en la letra f) del art.173 en concurrencia con el apartado 2 del art. 177, ambos del TRLCSP. Los distintos aspectos a negociar para la adjudicación del contrato (mejor precio, y Memoria Técnica calidad y diseño de las carrozas) son acordes a lo previsto en el art. 150 del TRLCSP.

El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada pues su valor estimado es inferior al establecido en el artículo 16 del TRLCS y al umbral establecido en la Directiva UE 24/2014 (art. 4).

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, incorporando de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación. No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 5/2017, de 9 de junio, a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Con posterioridad, el 8 de agosto de 2017 la Junta Consultiva ha efectuado nueva actualización relativa a la utilización de medios informáticos para agilizar los procedimientos licitatorios utilizando el Tablón de Anuncios del



Portal de la Contratación Pública. Previo los informes oportunos de la Dirección General de Informática sobre esta posibilidad, quizás pudiera llevarse a cabo en los procedimientos de contratación municipales y en consecuencia, incluir la modificación oportuna en los futuros pliegos.

Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas (especialmente la 2014/24/UE de 26 de febrero de Parlamento Europeo y del Consejo) como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos el Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

III.- Se ha establecido, conforme preceptua el apartado 2 del art. 110 del TRLCSP la tramitación anticipada del expediente, pues el alquiler de las carraozas se llevará a cabo en 2018 y por tanto el gasto que precisa el contrato se financiará con cargo al mismo. En consecuencia la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en ese ejercicio. En cualquier caso la Intervención Municipal deberá fiscalizar el expediente emitiendo el informe que corresponda.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

#### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, si deberá especificarse la facultad del Ayuntamiento de solicitar, sin alterar su presupuesto, modificaciones en las mejoras ofrecidas en lugar de no llevarlas a cabo.

> Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a 27 de octubre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO Fdo.; Margarita Martin Coronel"



 CONSIDERANDO igualmente los informes presentados al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación y fiscalización del expediente, ambos de fecha 2 de noviembre de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

### "INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO:

SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS

PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE

REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018

Nº FISCALIZACIÓN: 296

Nº EXPEDIENTE: 336/2017

Visto el expediente de referencia, se informa

10- El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

"Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente".

2º. El art. 116 de dicho texto legal, en su apartado 1 establece "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley".

De lo anteriormente expuesto se deduce:

- a) Que puede iniciarse la tramitación de un expediente de contratación en ejercicio anterior a aquel al de la iniciación de su ejecución.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Que dicho contrato no podrá ejecutarse hasta el momento de certificar la existencia de crédito

En Alcorcón, a 2 de noviembre de 2017

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Fdo.: Cristina Mayordomo Cuadrado."

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017
------------------------------	-----------------------	----------------



TALEBOOK OF STREET, STATE		TIPO GASTO	
INFORME DE INTERVENCIÓN			GC
Nº de fiscalización: 296		Vº Expte. Ctro. Gestor: 336/2017	
Objeto: SUMINISTR DESFILE CON MOTI ALCORCÓN 2018	RO EN RÉGIMEN VO DE LA CABAL	DE ALQUILER DE GATA DE REYES D	E CARROZAS PARA EL EL AYUNTAMIENTO DE
Importe: 40.000,00 €		Fase del Gasto: AD	Nº Operación:
Plurianual:	Anualidades:		
Código de proyecto:	Financia	ación:	
Tipo de Contrato: SUMINISTROS	Tramitación ANTICIPADO		O SIN PUBLICIDAD
Órgano competente	: JUNTA DE GOB	IERNO LOCAL.	
	ada ejercicio se		asto se subordinará a spectivos presupuestos

### FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

#### Extremos a comprobar:

- -- Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

### Resultado de la fiscalización:

### Fiscalizado de conformidad.

En Alcorcón, a 2 de noviembre de 2017

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Fdo.: Cristina Mayordomo
Cuadrado."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:



PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 336/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARROZAS PARA EL DESFILE CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN 2018 a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 23 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, que dispone de un presupuesto máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), incluido el 21 % de IVA.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para atender las obligaciones derivadas del contrato, importe que se financiará integramente con cargo al ejercicio 2018, por lo que la adjudicación y formalización del contrato quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el referido ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas."

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/470.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017. (EXPTE. 337/2017).-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Segunda Teniente de Alcalde, en sustitución del Concejal Delegado de Cultura y Festejos, Sra. Mozo Alegre, de fecha 3 de noviembre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (EXPTE. 337/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON mediante procedimiento negociado, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se



integran, y atendiendo al régimen de suplencias de los miembros de la corporación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 337/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 26 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, el cual no supone gasto para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Disponer la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 3 de noviembre de 2017.

LA SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, por sustitución del CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y FESTEJOS, Fdo.- Susana Mozo Alegre"

 CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 2 de noviembre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 337/2017 CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017/2018 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

- 1.- Por Providencia del Concejal de Hacienda y Transportes de 19 de octubre de 2017, y en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:
  - Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende.
  - Memoria justificativa de la contratación del servicio.
  - Nota de régimen interior remitiendo la documentación.
- 2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:
  - Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.



- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.
- 3.- Conforme exige el art. 109 del TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Jefe de Servicio de la Concejalía de Cultura y Festejos, responsable del contrato. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.
- 5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 31 de octubre de 2017, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, dándose conformidad a la adjudicación mediante procedimiento negociado al amparo de lo establecido en el apartado f) del art. 173 del TRLCSP, con los aspectos objeto de negociación establecidos en dicho pliego. No obstante, por la Asesoría Jurídica se pone de manifiesto la necesidad de revisar las características establecidas para la valoración de la calidad del producto y de la Memoria Técnica establecida tanto en el PCAP como en la Memoria Justificativa aportada. Por la Jefe de Servicio de la Concejalía de Cultura y Festejos se ha realizado la correspondiente aclaración. Indicando que dicha valoración se realizará sobre lo indicado en la Memoria y sobre una muestra que necesariamente deberán aportar los licitadores y que se refiera trabajos similares que hayan ejecutado los licitadores cuya calidad sea igual o similar a la del producto que se ha de suministrar, eliminando las referencias al ferro o prueba que se requería en la Memoria, ya que ésta deberá ser aportada únicamente por el contratista. A la vista de lo anterior, se han rectificado los apartados 9 y 10 de la cláusula 1 del PCAP redactado, dejando constancia en el expediente de los cambios efectuados.
- 6.- No procede la incorporación de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya dado que este contrato no comporta gasto para el Ayuntamiento. No obstante, es necesario que se efectúe la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal.
- 7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 8.- El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el



artículo 169 del TRLCSP. A la vista del valor estimado del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142.1 del TRLCSP.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 178 del TRLCSP, se procederá a solicitar oferta, si es posible, al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato; y a publicarlo en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 142.4 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 337/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 26 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, que no comporta gasto para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Disponer la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas."

Alcorcón, a 2 de noviembre de 2017 Fdo.- Miguel A. Fajardo Román, Técnico de Administración General"

CONSIDERANDO igualmente el informe que presenta la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 31 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Siguiendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

#### ANTECEDENTES



Según solicitud de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 26 de octubre de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente 30 de octubre, se remite expediente de contratación número 337/17 relativo al contrato de SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El objeto del contrato atendiendo al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, se tipifica correctamente como contrato administrativo de suministros, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 9, 19 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

II. El procedimiento establecido es el negociado sin publicidad, justificado en el presupuesto máximo del contrato, que es inferior al establecido en la letra f) del art.173 en concurrencia con el apartado 2 del art. 177, ambos del TRLCSP. Los distintos aspectos a negociar para la adjudicación del contrato (mejor precio y Memoria Técnica: calidad y diseño del folleto) son acordes a lo previsto en el art. 150 del TRLCSP, pero los términos utilizados para aplicar la distribución de puntos que se efectúa respecto a los 30 que corresponden a la memoria Técnica, no se comprenden o bien se corresponden con la descripción de los trabajos a realizar. Como tampoco si "la prueba o ferro determinada por la calidad" que debe incorporarse en la Memoria Técnica, es distinta de la que posteriormente el contratista debe presentar en el plazo que señala la cláusula 1º del PCAP.

El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada pues su valor estimado es inferior al establecido en el artículo 16 del TRLCS y al umbral establecido en la Directiva UE 24/2014 (art. 4).

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, incorporando de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación. No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 5/2017, de 9 de junio, a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Con posterioridad, el 8 de agosto de 2017 la Junta Consultiva ha efectuado nueva actualización relativa a la utilización de medios informáticos para agilizar los procedimientos licitatorios utilizando el Tablón de Anuncios del Portal de la Contratación Pública. Previo los informes oportunos de la Dirección General de Informática sobre esta posibilidad, quizás pudiera llevarse a cabo en los procedimientos de contratación municipales y en consecuencia, incluir la modificación oportuna en los futuros pliegos.



Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas (especialmente la 2014/24/UE, de 26 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo) como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos el Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

III.- El presupuesto del contrato se corresponderá con los ingresos máximos que podrá obtener el contratista (20.000,00 €) y por tanto son erróneas las determinaciones que se efectúan en la Memoria Justificativa anexa, que hacen referencia al valor del contrato que se ha determinado conforme el precio de un contrato de suministro del ejercicio anterior. Como se indica en la cláusula 1ª apartado 3 del PCAP, tal importe ha sido tomado en consideración para calcular el presupuesto, pues de ser superior a los ingresos máximos previsibles, el Ayuntamiento en lugar de percibir un canon, debería de abonar la diferencia.

El Ayuntamiento no abonará precio alguno al contratista y sí percibirá un canon derivado del porcentaje a aplicar sobre la diferencia existente entre ingresos y gastos, que será ofrecido por los licitadores en su oferta. Por tanto la aprobación del expediente no conllevará la del gasto necesario y el consecuente crédito suficiente y adecuado. No obstante, el expediente deberá ser informado por la Intervención Municipal.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, si bien se deberan revisar las características establecidas para la valoración de la Memoria Técnica, pues parecen corresponderse con la descripción de los trabajos a realizar, indicando con claridad como se valorarán los diferentes aspectos que se enumeran, así como si el ferro o prueba que se solicita se presentará en la Memoria o en momento posterior, o si se está ante dos elementos distintos.



Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a 31 de octubre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO Fdo.: Margarita Martín Coronel"

 CONSIDERANDO la Nota de Régimen Interior, presentada al efecto por el Departamento de Intervención, de fecha 3 de noviembre de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación;

### "NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: INTERVENCIÓN

A : SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

#### ASUNTO:

Adjunto se devuelve el expediente correspondiente a "Suministro del libro de mano del programa de fiestas navideñas 2017/2018 del Ayuntamiento de Alcorcón", dado que del mismo no se deriva ningún gasto para el Ayuntamiento de Alcorcón, sino la percepción de un canon y en consecuencia el mismo no está sometido a fiscalización previa conforme a lo establecido en el artículo 219.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 44.4 de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Alcorcón 03 de noviembre de 2017

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Fdo.: Cristina Mayordomo

Cuadrado"



A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando Igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 337/2017 relativo a la contratación del SUMINISTRO DEL LIBRO DE MANO DEL PROGRAMA DE FIESTAS NAVIDEÑAS 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2017 redactado por la Concejalía de Cultura y Festejos y el de cláusulas administrativas particulares redactado en fecha 26 de octubre de 2017 por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del suministro, el cual no supone gasto para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- DISPONER la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP, solicitando ofertas, si es posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicando el correspondiente anuncio de licitación en el

perfil del contratante, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de ofertas.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y DISCAPACIDAD

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

5/471.- APROBACIÓN DE LA ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2018.-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 6 de noviembre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE LA CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2018

El Ayuntamiento de Alcorcón tiene suscrito un convenio de colaboración dotado presupuestariamente desde el 1 de enero de 1995 hasta la fecha.

La última modificación se realizó el 28 de marzo de 2003 y en cuya modificación se estableció que la antigua Agencia Antidroga haría frente al salario de 11 trabajadores según se recoge en el Anexo I, siendo asumido el resto de los trabajadores de la plantilla por parte del Ayuntamiento de Alcorcón.

A partir del año 2003 y hasta el 2015 se han firmado las prórrogas de forma tácita con la subida anual del IPC.

Con la entrada en vigor de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en el 2014 y su aplicación para el convenio del ejercicio del 2015 se modifica la prórroga de este convenio pasando de ser tácita a expresa por lo que se requieren las firmas de los representantes de ambas instituciones, Alcalde de Alcorcón y Consejero de Sanidad habiéndose llevado a cabo la última prórroga para el ejercicio del 2017.

Según esta prórroga de la Adenda la Comunidad de Madrid ha seguido aportando para el ejercicio 2017 la cantidad de 494.707,17 € de conformidad con lo estipulado en la cláusula decimosegunda del convenio para hacer frente al



salario de los trabajadores de este centro que aparecen en el Anexo I, estando el resto de los trabajadores a cargo del Ayuntamiento de Alcorcón.

A la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Coordinadora del Centro de Atención Integral al drogodependiente de esta Concejalía, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para el desarrollo del Programa de Atención Integral a las Drogodependencias.

**SEGUNDO.** Aceptar la subvención de la Comunidad de Madrid como aportación a financiar los gastos que ocasione el referido convenio y que asciende a un importe máximo de 494.707,17 € (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS).

Alcorcón, a 6 de noviembre de 2017 EL CONCEJAL DELEGADO DE LA CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS Fdo.: Antonio Ramírez Pérez"

 VISTO el Informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 5 de octubre de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS.

#### ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Coordinadora del CAID de fecha 25 de septiembre de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 28, se solicita informe jurídico en relación con la prórroga de la Adenda para el año 2018 del Convenio arriba indicado en materia de Drogodependencias.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con fecha 1 de enero de 1995 se suscribió Convenio con la Comunidad de Madrid (Consejería de Integración Social) para el desarrollo del Programa de Atención a Drogodependientes.

Con fecha 1 de enero de 1996, 31 de julio de 1996, 15 de julio de 1999, 30 de septiembre de 2000 y 28 de marzo de 2003 se firmaron sucesivas modificaciones del mencionado Convenio, que fue prorrogado sucesivamente durante los años 2004 al 2014 incluidos, de forma tácita.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración y su

Página 25 de 45



adaptación a la Comunidad de Madrid a través de la Ley 1/2015, de 25 de julio, se tramita y aprueba (Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2014, punto 12/659), Adenda por la que se modifica y prorroga para el año 2015 del repetido convenio, justificando la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio durante la vigencia del mismo, y modificando la Cláusula de prórroga en el sentido siguiente: "No obstante lo anterior, se prorrogará expresamente por años naturales, con el incremento correspondiente al IPC, salvo que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia, expresa y por escrito, realizada con 2 meses de antelación al vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas". Posteriormente se aprueba la prórroga para el año 2016 mediante acuerdo número 5/63 de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2016 y para el 2017 mediante acuerdo número 10/537 de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2016.

Por último, señalar que la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece: "1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley (es decir, antes del 2 de octubre de 2019).

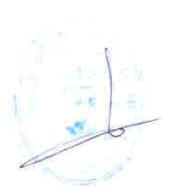
### CONCLUSIÓN.

Previo informe favorable de la Intervención Municipal no existe inconveniente legal, a juicio de esta funcionaria, en que por la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a lo señalado en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se apruebe el texto de la Adenda por la que se prorroga el Convenio de Colaboración entre la Agencia Antidroga (actualmente Dirección de Salud Pública) y el Ayuntamiento de Alcorcón para el desarrollo del Programa de Atención en Drogodependencias para el ejercicio 2018, correspondiendo la suscripción de la misma a la Alcaldía-Presidencia.

Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a 5 de octubre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO Inmaculada Oyola Reviriego"

 VISTO el informe emitido al efecto por la Concejalía de Salud y Mercados, de fecha 3 de noviembre de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME VALERIANA EMITIDO POR RUBIO DE ATENCIÓN COORDINADORA DEL CENTRO INTEGRAL DROGODEPENDIENTE, CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA) DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2018



El Ayuntamiento de Alcorcón tiene suscrito un convenio de colaboración dotado presupuestariamente desde el 1 de enero de 1995 hasta la fecha.

La última modificación se realizó el 28 de marzo de 2003 y en cuya modificación se estableció que la antigua Agencia Antidroga haría frente al salario de 11 trabajadores según se recoge en el Anexo I, siendo asumido el resto de los trabajadores de la plantilla por parte del Ayuntamiento de Alcorcón.

A partir del año 2003 y hasta el 2015 se han firmado las prórrogas de forma tácita con la subida anual del IPC.

Con la entrada en vigor de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en el 2014 y su aplicación para el convenio del ejercicio del 2015 se modifica la prórroga de este convenio pasando de ser tácita a expresa por lo que se requieren las firmas de los representantes de ambas instituciones. Alcalde de Alcorcón y Consejero de Sanidad habiéndose llevado a cabo la última prórroga para el ejercicio del 2017.

Según esta prórroga de la Adenda la Comunidad de Madrid ha seguido aportando para el ejercicio del 2017 la cantidad de 494.707,17 € de conformidad con lo estipulado en la cláusula decimosegunda del convenio para hacer frente al salario de los trabajadores de este centro que aparecen en el Anexo I, estando el resto de los trabajadores a cargo del Ayuntamiento de Alcorcón.

El pasado mes de julio de 2017 la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid comunicó por escrito su intención de prorrogar la Adenda para el ejercicio del 2018 entre dicho organismo y el Ayuntamiento de Alcorcón por la misma cuantía que la actual la cual será revisada y actualizada el inicio del 2018 acorde con el IPC.

Se adjunta con este informe la siguiente documentación para que dicho expediente sea aprobado en Junta de Gobierno Local de esta Corporación:

- Informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica.
- Certificado emitido por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local haciendo constar la relación de gastos de personal de los trabajadores de este CAID habidos durante el ejercicio de 2017.
- Certificado emitido por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en el que informa que según la Directora de Recursos Humanos está prevista la inclusión en la Relación de Puestos de trabajo para el 2018 de los 17 trabajadores del CAID.
- Informe emitido por la Interventora Delegada del Area 1 de este Ayuntamiento.
- Copia del comunicado enviado por la Consejería de Sanidad con la propuesta de continuidad para el 2018.

Alcorcón, a 3 de noviembre de 2017

Fdo. VALERIANA RUBIO GIL. Coordinadora CAID Ayuntamiento de Alcorcón"



- VISTOS los certificados emitidos por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2017, y que constan en el presente expediente.
- Considerando el informe emitido al efecto por el Departamento de Intervención, de fecha 17 de octubre de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

### "INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: PRÓRROGA DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN EN DROGODEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2018.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

- 1. Según la documentación remitida a esta Intervención por la Coordinadora del Centro de Atención Integral al Drogodependiente de fecha 16 de octubre de 2017, la aportación de la Comunidad de Madrid según la prórroga de la Adenda para el año 2018 será de la misma cuantía que para el año 2017 que asciende a 494.707,17 euros, cantidad que será revisado y actualizada al inicio del ejercicio 2018 acorde con el IPC. Según el informe emitido por la Coordinadora la aportación de la Comunidad de Madrid se corresponde con la cantidad arriba mencionada para hacer frente al salario de 17 trabajadores "estando el resto de los trabajadores a cargo del Ayuntamiento de Alcorcón", afirmación que debería cuantificarse al objeto de determinar el coste que supone para el Ayuntamiento de Alcorcón el desarrollo del programa objeto del Convenio así como su coste total.
- 2. No obstante, el desarrollo de las actuaciones del Convenio se realizarán durante el ejercicio 2017 por lo que el gasto, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mencionado presupuesto y todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 174.1 y 173.5 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."
- 3. Según el Certificado de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2017 emitido en base al informe de la TAG de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha de 2 de octubre de 2017, de conformidad con los antecedentes obrantes en la citada Concejalía, se constata que el proyecto del Presupuesto Municipal para el año 2018, aparecen consignadas en el Programa Presupuestario 311.00.- Salud Pública, las plazas correspondientes al personal adscrito al Convenio en materia de Drogodependencias.



4. El órgano competente para la aprobación del Convenio al que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

En Alcorcón, a 17 de octubre de 2017. LA INTERVENTORA DELEGADA ÁREA 1: Cristina Mayordomo Cuadrado."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para el desarrollo del Programa de Atención Integral a las Drogodependencias.

**SEGUNDO.-** <u>ACEPTAR</u> la subvención de la Comunidad de Madrid como aportación a financiar los gastos que ocasione el referido convenio y que asciende a un importe máximo de 494.707,17 € (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS).

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Salud y Mercados, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

### ÁREA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y URBANISMO CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO

6/472.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN — FRANCISCO JOSÉ ESCALANTE PÉREZ — VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA EN CALLE AUSTRIAS Nº 11. (EXPTE. 006-0/17).-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo y Mantenimiento, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 2 de noviembre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA EN LA C/ ASTURIAS, 11 – URBANIZACIÓN CAMPODON PROMOVIDA POR D. FRANCISCO JOSE ESCALANTE PÉREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2 – 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido



los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Municipal de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 25 de octubre de 2017.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 8 de agosto de 2017.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 30 de octubre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Informe jurídico - propuesta de resolución.

EXPTE: 006-0/17

OBJETO: Primera Ocupación, Vivienda unifamiliar exenta. C/ Asturias, 11

Urbanización Campodón.

TITULAR: FRANCISCO JOSÉ ESCALANTE PÉREZ

FECHA: 30/10/2017

A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación se ajusta a artículos 151.1, 160 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1.10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

#### C.- INFORME TÉCNICO.

C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: AM Miguel Ángel Fernández Rodríguez

C.2.- FECHA INFORME: 25/10/2017

C.3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.

C.4.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de urbanización de la parcela emitido en fecha 8 de agosto de 2017 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García, de carácter FAVORABLE.

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS, No resulta preciso realizarlas en atención al carácter favorable de los informes emitidos al respecto.

#### F. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) CONCEDER a D. Francisco José Escalante Pérez la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda unifamiliar exenta construida en la parcela sita en la C/ Asturias número 11 de la Urbanización Campodón de este término municipal de 1.500 m² de superficie, según licencia de edificación de nueva planta tramitada bajo el número de expediente 30-A/15 (autorizada por Acuerdo 8/363 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015). La vivienda unifamiliar resultante dispone de



una superficie total construida 293 '35 m² de superficie construida, en una única planta, y una edificación secundaría de 21 '00 m² de superficie. Igualmente se ha constatado la construcción en la zona de retranqueo de la parcela, de una marquesina de cubierta ligera, sin cerramientos verticales, para el aparcamiento de vehículos que resulta autorizable conforme a la ordenación urbanística en vigor.

2º) DAR TRASLADO, de la presente resolución a la Sección de Rentas al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales que corresponden a D. Francisco José Escalante Pérez en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el inmueble cuya licencia de primera ocupación se autoriza, que salvo comprobación ulterior es el de un vado de 7'00 ml para acceso al aparcamiento de la vivienda para dos vehículos, con frente a la C/ Andalucía.

El Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico. Fdo. Juan José Sierra Martínez."

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º) CONCEDER a D. Francisco José Escalante Pérez la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda unifamiliar exenta construida en la parcela sita en la C/ Asturias número 11 de la Urbanización Campodón de este término municipal de 1.500 m² de superficie, según licencia de edificación de nueva planta tramitada bajo el número de expediente 30-A/15 (autorizada por Acuerdo 8/363 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015). La vivienda unifamiliar resultante dispone de una superficie total construida 293 '35 m² de superficie construida, en una única planta, y una edificación secundaría de 21 '00 m² de superficie. Igualmente se ha constatado la construcción en la zona de retranqueo de la parcela, de una marquesina de cubierta ligera, sin cerramientos verticales, para el aparcamiento de vehículos que resulta autorizable conforme a la ordenación urbanística en vigor.

2º) DAR TRASLADO, de la presente resolución a la Sección de Rentas al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales que corresponden a D. Francisco José Escalante Pérez en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el inmueble cuya licencia de primera ocupación se autoriza, que salvo comprobación ulterior es el de un vado de 7'00 ml para acceso al aparcamiento de la vivienda para dos vehículos, con frente a la C/ Andalucía.

Alcorcón, 2 de Noviembre de 2017 CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO, Fdo. Javier Rodríguez Luengo"



A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- CONCEDER a D. Francisco José Escalante Pérez la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda unifamiliar exenta construida en la parcela sita en la C/ Asturias número 11 de la Urbanización Campodón de este término municipal de 1.500 m² de superficie, según licencia de edificación de nueva planta tramitada bajo el número de expediente 30-A/15 (autorizada por Acuerdo 8/363 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015). La vivienda unifamiliar resultante dispone de una superficie total construida 293 35 m² de superficie construida, en una única planta, y una edificación secundaría de 21 00 m² de superficie. Igualmente se ha constatado la construcción en la zona de retranqueo de la parcela, de una marquesina de cubierta ligera, sin cerramientos verticales, para el aparcamiento de vehículos que resulta autorizable conforme a la ordenación urbanística en vigor.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO**, de la presente resolución a la **Sección de Rentas** al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales que corresponden a **D. Francisco José Escalante Pérez** en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Domínio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el inmueble cuya licencia de primera ocupación se autoriza, que salvo comprobación ulterior es el de un vado de 7'00 ml para acceso al aparcamiento de la vivienda para dos vehículos, con frente a la C/ Andalucía.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

7/473.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN DE VIALES EN EL ÁMBITO DE VENTORRO DEL CANO. (EXPTE. 15C/87 PC).-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo y Mantenimiento, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 31 de octubre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN DE VIALES EN EL ÁMBITO DE VENTORRO DEL CANO.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 31 de octubre de 2017, Informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME: Sobre ejecución de Sentencia en materia de indemnización de viales en el ámbito de Ventorro del Cano.



Por Sentencia de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, se anulan los acuerdos de la JGL nº 10/319 de 6 de Julio de 2016 por el que se desestiman los recursos de reposición contra el acuerdo 3/5 de 13 de enero de 2016, que también se anula, así como el acuerdo de la JGL 6 de mayo de 2015, con anulación además, de la carta de pago y liquidación emitida y recibida por razón de los acuerdos recurridos (se trata de la carta de pago referencia nº 0001356343-22 identificación 1-850-16-6-126 por un importe de 5.532,13€.

Todos esos acuerdos lo fueron en ejecución de la orden ejecutiva del Titular de la Asesoría Jurídica, contenida en su NRI de 17 de marzo de 2015, para pasar al cobro las cantidades indemnizatorias correspondientes a los viarios de Ventorro del Cano, tal y como se recoge en el FD 1º de la Sentencia.

La Sentencia, resumidamente considera que no existe título jurídico que ampare al Ayuntamiento a recaudar directamente, en ejecución de determinadas resoluciones judiciales y en el marco del sistema de compensación, unas cantidades que debe recaudar la Junta de Compensación.

El que suscribe, sin embargo, disiente respetuosamente del parecer del Juzgado por cuanto en su Sentencia no considera el título legitimador del proceder municipal, que no es otro que el acuerdo de la JGL de fecha 26 de febrero de 2008 por el que se aprueba definitivamente el cambio de sistema de actuación, del privado de Cooperación al público de Compensación a los efectos del cumplimiento de la Sentencia -sistema público de actuación en el que es obligatorio que la Administración recaude cuotas de los propietarios-, acuerdo firme y confirmado por la Sentencia num. 32/2012 de 20 enero, del TSJ de Madrid, que refiriéndose a la Junta, afirma que "mayor incumplimiento de la Sentencia no es posible", amparando incluso el propio TSJ la intervención directa municipal cuando en la referida Sentencia, Fundamento de Derecho 6º, afirma: "esta Administración podría hacer uso de las facultades que el art. 103.1.c).d) de la LS-CM le otorga en cuanto a la posibilidad de cambiar el sistema de actuación a uno público, cumplidamente el de cooperación, redactando ella misma el proyecto de reparcelación, e incautando, incluso por vía de apremio, las cuotas correspondientes destinadas a sufragar, entre otros conceptos, las indemnizaciones a que haya lugar, entre ellas, la correspondiente a la edificabilidad del resto de fincas segregadas".

Estos extremos, según se indica desde la Asesoria Jurídica, fueron manifestados en el proceso, no obstante, no cabe recurso de apelación contra la misma por razón de la cuantía.

No obstante lo anterior, los efectos de la Sentencia se hallan limitados a las partes en el proceso (art. 72.3 de la LJCA), por cuanto las restantes sentencias dictadas hasta la fecha de otros Juzgados del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo sí que consideran el proceder municipal conforme a Derecho, sobre exactamente los mismos hechos, y sobre la base del acuerdo de cambio de sistema de actuación confirmado por el TSJ a que se ha hecho referencia.

El art. 118 de la Constitución Española dice que es obligado cumplir las Sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y la ejecución de lo resuelto.

El art. 108.2 de la LJCA, concretando el mandato genérico previo del art. 103.4 del mismo cuerpo, establece "Si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los



interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento".

Por otro lado, el art. 112 de la L3CA establece: "Transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el juez o tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado".

La Sentencia afirma que "la verdadera esencia del acto recurrido no es otra que la derivación de responsabilidad que la Administración ha efectuado a cada uno de los miembros de la Junta de Compensación", siendo la Junta de Compensación "directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa del polígono o unidad de actuación", afirmando categóricamente el art. 97 de la LS-CM que son "obras de urbanización" "los gastos de reparcelación o compensación y de gestión del sistema de ejecución", lo que sin duda incluye las indemnizaciones derivadas de ésta.

Siendo evidente, como recogen los fundamentos de derecho de otras sentencias que el juzgador comparte, que por acuerdo de la JGL nº 4/697 de 3 de noviembre de 2009 se calculó por este Ayuntamiento la valoración de viales, "tras un procedimiento de reparcelación con información pública y notificaciones", y que dicho acuerdo se emitió con toda validez, causando inscripción registral en la finca de cada miembro de la junta como carga real, afirmándose incluso en las referidas Sentencias que el acto se anula "porque si el crédito que la Administración quiere cobrar lo es en el marco de la ejecución (parece que no hay duda de esto), debe hacerio en los términos que el Ordenamiento le atribuye en la tutela de la Junta de Compensación y no de forma directa contra los propietarios", diciéndose que "cuando la Junta incumple sus obligaciones se arbitran determinadas consecuencias legales en orden a la sustitución real del órgano de ejecución y el otorgamiento de mayor protagonismo a la Administración actuante para completar la labor de ejecución", y que "la verdadera naturaleza de lo que aquí se debate es el acto de derivación personal a los miembros de la Junta de Compensación y este acto y esa obligación no aparecen prejuzgados por ninguno anterior"; lo cierto es que la Sentencia no dice que dicha cantidad no deba ser recaudada -que desde luego debe serlo-, o que esté mal calculada, sino de quién debe ser recaudada.

El deber de pago dimana del aludido acuerdo de la JGL nº 4/697 de 3 de noviembre de 2009, por el que se aprueba una liquidación provisional que arroja unos saldos plenamente exigibles en los términos del art. 127 del RG, y Sentencia del TSJ de Madrid num. 1042/2012 de 14 septiembre que afirma: "Que hay que incorporar determinadas registrales al proyecto de reparcelación / compensación siendo lo mismo llamarlo de una manera o de otra (...) Que la inclusión de las fincas a la reparcelación no es una cuestión meramente formal (incluirlas por incluirlas sin consecuencias económicas), sino que hay que pagar a sus propietarios iniciales aprovechamientos urbanísticos y valoración a efectos compensatorios (...) Con relación al proyecto de equidistribucion, la sentencia que se trata de ejecutar no dice que el Ayuntamiento tenga que pagar la adquisición de viales, sino que el Ayuntamiento debe adquirirlos con respeto al principio de equidistribución de beneficios y cargas (...) Por lo tanto, la sentencia no dice que los terrenos deban ser adquiridos por el Ayuntamiento con cargo a éste por expropiación o de otras formas, sino por el Ayuntamiento con cargo al proyecto de compensación, que es un acto de gestión del planeamiento expresivo del principio de equidistribución, que requiere previamente de la delimitación de una unidad de ejecución, cuya aprobación definitiva determina la adquisición del dominio público a favor de la Administración (arts. 124 y 179 del RG), y



que es título inscribible (arts. 2 y 6 del RHU). La sentencia que se trata de ejecutar dice en dos momentos que hay que indemnizar los viales (...)".

Por lo tanto, siendo responsabilidad del Ayuntamiento adquirir e indemnizar en los términos de la Sentencia del TSJ trascrita, se girará la liquidación exclusivamente contra la Junta en ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado, actividad conectada con la de ejecución de Sentencia, toda vez que en relación con el alcance de la ejecución de sentencias, nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2016 (casación 1626/2015) que "Es doctrina constitucional sobradamente conocida que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) incluye el derecho a la ejecución de la sentencia. Este a su vez comprende, como parte integrante de su contenido, la garantía de una interpretación finalista del fallo, infiriendo de él todas sus naturales consecuencias (así, y entre otras muchas, la doctrina contenida en las SSTC 25/1987, 92/1988 y 148/1989), y también la garantía de agotamiento del procedimiento incidental de ejecución, evitando con ello la carga injustificada de nuevos procesos (así y por todas en la muy conocida STC 167/1987), consideración elemental que, trasladada al caso debatido, nos lleva a concluir que el derecho a la ejecución de la sentencia de 24 de abril de 2007, confirmada por la del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2011 (recurso de casación nº 3239/2007), no queda satisfecho, ni la ejecución en si misma agotada, con la sola actividad de publicación en el boletín oficial correspondiente del fallo de la sentencia de anulación, pues cabrá incluir, con el carácter de incidentes de la ejecución, todas las cuestiones directamente relacionadas con la efectividad del fallo dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística quebrantada por causa de las infracciones que determinaron su nulidad. Sólo cuando este derecho se haya hecho realidad o, por el contrario, cuando se hayan controlado en el mismo proceso de ejecución los eventuales obstáculos, materiales o jurídicos, que puedan surgir para la efectividad de tal derecho, podrá afirmarse que la ejecución está agotada (al respecto, la STS de 11 de julio de 2006, dictada en el recurso de casación nº 7466 / 2004)".

Por lo tanto, a nuestro criterio no basta con anular la carta de pago, sino que ha de garantizarse como cuestión conexa y consecuencia natural lo previsto por el TSJ que impone al Ayuntamiento la responsabilidad de valorar e Indemnizar los viarios, en este caso, y por lo establecido en la Sentencia de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, no a cargo de los miembros de la Junta, a quien no puede trasladarse esa responsabilidad, sino de la propia Junta.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, se emite la siquiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: En ejecución de la Sentencia de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, anular y dar de baja la carta de pago y liquidación emitida referencia nº 0001356343-22 identificación 1-850-16-6-126 por un importe de 5.532,13€ contra MIGUEL SANZ MARIA LUISA DE, en relación a la Finca Registral 13.804 de Ventorro del Cano, con devolución de lo pagado en los términos del fallo de la Sentencia.

Segundo: Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/697 de 3 de noviembre de 2009, y Sentencia del TSJ de Madrid num. 1042/2012 de 14 de septiembre, así como Sentencia del TSJ de Madrid num. 32/2012 de 20 enero y la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid de 15 de septiembre de 2017, requerir de la Junta de Compensación de Ventorro del Cano el pago de la cantidad a que se refiere el expositivo anterior, girando carta de pago municipal contra la misma si en el plazo de 10 días no aporta recibo de consignación en la Caja General de Depósitos o no



Página 35 de 45

realizare alegaciones en trámite de audiencia. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la vía de apremio.

**Tercero**: Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y Tesorería; así como a la Asesoría Jurídica Municipal para su traslado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid.

Alcorcón, a 31 de octubre de 2017. TAE Jefe de Sección. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández."

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias Decreto de Alcaldía Presidencia de 28 de octubre de 2017 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: En ejecución de la Sentencia de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, anular y dar de baja la carta de pago y liquidación emitida referencia nº 0001356343-22 identificación 1-850-16-6-126 por un importe de 5.532,13€ contra MIGUEL SANZ MARIA LUISA DE, en relación a la Finca Registral 13.804 de Ventorro del Cano, con devolución de lo pagado en los términos del fallo de la Sentencia.

Segundo: Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/697 de 3 de noviembre de 2009, y Sentencia del TSJ de Madrid num. 1042/2012 de 14 de septiembre, así como Sentencia del TSJ de Madrid num. 32/2012 de 20 enero y la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid de 15 de septiembre de 2017, requerir de la Junta de Compensación de Ventorro del Cano el pago de la cantidad a que se refiere el expositivo anterior, girando carta de pago municipal contra la misma si en el plazo de 10 días no aporta recibo de consignación en la Caja General de Depósitos o no realizare alegaciones en trámite de audiencia. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la vía de apremio.

<u>Tercero</u>: Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y Tesorería; así como a la Asesoría Jurídica Municipal para su traslado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid.

Alcorcón, 31 de octubre de 2017

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Fdo.: Javier Rodríguez Luengo"

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en



consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- En ejecución de la Sentencia de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid, ANULAR Y DAR DE BAJA la carta de pago y liquidación emitida referencia nº 0001356343-22 identificación 1-850-16-6-126 por un importe de 5.532,13€ contra MIGUEL SANZ MARIA LUISA DE, en relación a la Finca Registral 13.804 de Ventorro del Cano, con devolución de lo pagado en los términos del fallo de la Sentencia.

SEGUNDO.- Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/697 de 3 de noviembre de 2009, y Sentencia del TSJ de Madrid num. 1042/2012 de 14 de septiembre, así como Sentencia del TSJ de Madrid num. 32/2012 de 20 enero y la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid de 15 de septiembre de 2017, REQUERIR de la Junta de Compensación de Ventorro del Cano el pago de la cantidad a que se refiere el expositivo anterior, girando carta de pago municipal contra la misma si en el plazo de 10 días no aporta recibo de consignación en la Caja General de Depósitos o no realizare alegaciones en trámite de audiencia. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la vía de apremio.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y Tesorería; así como a la Asesoría Jurídica Municipal para su traslado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

8/474.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO "IMEPE". (EXPTE. 352/2017 – 14/2015).-

 VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Calidad de los Servicios, Sra. Pontes Romero, de fecha 31 de octubre de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACION A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA. EXPTE. 352/2017 (14/2015).



Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes de contratación nº 352/2017 (14/2015) y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en los mismos se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la segunda prórroga del contrato adjudicado a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con NIF: V-48083521, para la "POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTONOMO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA (IMEPE)", para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, por un importe anual de la prima de 80.736,25 €, impuestos incluidos para el Ayuntamiento de Alcorcón y 1.887,52 €, impuestos incluidos para el IMEPE, en base a lo indicado en su oferta y con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigieron la contratación.

**SEGUNDO:** La financiación del contrato será con cargo al ejercicio 2018 y, por tanto, la prórroga del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en este ejercicio.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 31 de Octubre de 2017.

Fdo.- Laura Pontes Romero. Concejal Delegada de Recursos Humanos y Calidad de los Servicios."

 CONSIDERANDO el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 23 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: SEGUNDA PRORROGA DEL CONTRATO DE POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA (IMEPE)".

#### ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de Mayo de 2015, se adjudicó el contrato de POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTONOMO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA (IMEPE) a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con NIF: V-48083521, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, contados a partir de las 0,00 horas del día 1 de enero de 2015, por un importe anual de la prima de 80.736,25 €, impuestos incluidos para el Ayuntamiento de Alcorcón y 1.887,52 €, impuestos incluidos para el IMEPE.



El contrato se formalizó el 11 de junio de 2015.

El contrato fue objeto de una primera prórroga, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 20 de diciembre de 2016, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, por un importe de 80.736,25 euros, impuestos incluidos para el Ayuntamiento de Alcorcón y 1.887,52 euros, impuestos incluidos para el I.M.E.P.E.

### SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 15 de Septiembre de 2017 la empresa adjudicataria del contrato ha presentado escrito solicitando la prórroga del mismo, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2018, ambos inclusive. Dicha solicitud cuenta con el informe favorable del Coordinador de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 21 de septiembre de 2017.

Con fecha 20 de octubre del corriente, se recibe en este Servicio informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2017 que se adjunta al expediente.

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la segunda prórroga del contrato adjudicado a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con NIF: V-48083521, para la "POLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTONOMO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA (IMEPE)", para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, por un importe anual de la prima de 80.736,25 €, impuestos incluidos para el Ayuntamiento de Alcorcón y 1.887,52 €, impuestos incluidos para el IMEPE, en base a lo indicado en su oferta y con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigieron la contratación.

**SEGUNDO:** La financiación del contrato será con cargo al ejercicio 2018 y, por tanto, la prórroga del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en este ejercicio.

Alcorcón 23 de octubre de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Fdo.: Lidia Díaz Santamaría."



 CONSIDERANDO el informe que presenta la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 17 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

# "PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y EL IMEPE.

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Recursos Humanos y Régimen Interior y a la vista de la NRI remitida por el T.A.G. adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de septiembre de 2017 relativa a la aceptación por parte del SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA de la prórroga de la póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para los empleados del Ayuntamiento de Alcorcón y el IMEPE, adjuntando diferente documentación.

### A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato privado de servicios de conformidad con la definición del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al encontrarse comprendido en la categoría 6 del Anexo II del mismo texto legal y se rige tanto por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que fueron aprobadas junto con el expediente, como por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

El contrato fue adjudicado a SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, previa celebración de procedimiento abierto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de mayo de 2015, por plazo de dos años (Periodo 01.01.15 a 31.12.17) y los siguientes importes de prima:

- Ayuntamiento de Alcorcón 80.736,25 €, prima anual, impuestos incluidos.
- Instituto Municipal de Empleo y Promoción Económica 1.887,52 €, prima anual, impuestos incluidos.
- II.- Dicho lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla en su Anexo I, apartado 18 lo siguiente:

#### 18.- Plazo de ejecución.

Total: Dos años contados a partir del día siguiente al de la firma del correspondiente contrato administrativo

Procede la prórroga del contrato: S1. Previo mutuo y expreso acuerdo entre las partes, el plazo contractual podrá ser prorrogado por períodos de un año, hasta un máximo de dos.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 4 AÑOS



El pasado 15 de septiembre de 2017, el apoderado de SURNE confirmó a ese Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General con nº de entrada 41293, el interés de su entidad en prorrogar las pólizas de seguro por el importe de adjudicación con aplicación automática del incremento autorizado por la Dirección General de Seguros para los riesgos y capitales asegurados.

Respecto a la aplicación del incremento indicado, el PCAP en el apartado 23 de su cláusula 1ª, establece:

#### 23.- Revisión de precios.

Procede: SI

Aplicación automática en el supuesto de prórroga del contrato del incremento autorizado por la Dirección General de Seguros para los riesgos y capitales asegurados.

Por tanto y mediante correo electrónico remitido el 21 de septiembre siguiente por la Tco, que suscribe al Representante legal de la Entidad, se solicitó que determinasen los importes a los que ascenderían las pólizas, una vez aplicados el referido incremento.

SURNE el pasado 9 de octubre de 2017, mediante correo electrónico ha notificado que las primas de la prórroga serán de igual Importe al que resultó de la adjudicación.

III.- La aprobación de la prórroga conllevará el compromiso de disponer en el ejercicio 2018 de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto al que ascienden las primas de ambas pólizas. La intervención Municipal deberá con carácter previo fiscalizar el expediente y emitir el informe que corresponda.

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

### CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, a juicio de la Técnico que suscribe, no existe inconveniente jurídico alguno para que por la Junta de Gobierno Local se apruebe la prórroga del contrato, y su financiación con cargo al ejercicio 2018 conforme a la siguiente distribución de primas:

- Ayuntamiento de Alcorcón 80,736,25 €, prima anual, impuestos incluidos.
- Instituto Municipal de Empleo y Promoción Económica 1.887,52 €, prima anual, impuestos incluidos.

Pues:



- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación (artículos 67 TRLCAP y 67 e) del RGLCAP).
- · El contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

Es cuanto vengo a informar. Alcorcón, 17 de octubre de 2017 LA JEFE DE SERVICIO Fdo.- Margarita Martín Coronel"

 CONSIDERANDO el informe que presenta el Coordinador de Recursos Humanos y Régimen Interior, con fecha 21 de septiembre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DE RR.HH. Y RÉGIMEN INTERIOR RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO IMEPE" (EXPTE. Nº 14/2015)

Mediante acuerdo nº 8/275 de la Junta de gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2015, se adjudicó el contrato denominado "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA (IMEPE)" a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, por un período inicial de dos años, y con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo expreso de las partes.

Considerando que el próximo 31 de diciembre de 2017 finaliza el contrato y habiendo confirmado el contratista su voluntad de prorrogar el mismo, mediante escrito que se adjunta, el Coordinador que suscribe, considera que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la adjudicación del referido contrato, y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite que existe crédito adecuado y suficiente, no existe inconveniente legal en prorrogar el mismo por un período de un año, en las condiciones establecidas en el apartado 23 de la Cláusula 1 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas.

Es cuanto tengo que informar, no obstante el órgano de contratación con su superior criterio acordará lo pertinente.

Alcorcón, a 21 de septiembre de 2017 EL COORDINADOR DE RR.HH. Y RÉGIMEN INTERIOR, Carlos Guitart Sánchez"

 CONSIDERANDO igualmente los informes presentados al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación y fiscalización del expediente, , ambos de fecha 25 de octubre de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente;

### "INFORME DE INTERVENCIÓN



ASUNTO:

SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA (IMEPE)"

Nº FISCALIZACIÓN: 294

Nº EXPEDIENTE:

352/2017

Visto el expediente de referencia, se informa

1º- El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

"Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente".

2º. El art. 116 de dicho texto legal, en su apartado 1 establece "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley".

De lo anteriormente expuesto se deduce:

- a) Que puede iniciarse la tramitación de un expediente de contratación en ejercicio anterior a aquel al de la Iniciación de su ejecución.
- b) Que el pliego de ciáusulas administrativas debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Que dicho contrato no podrá ejecutarse hasta el momento de certificar la existencia de crédito

En Alcorcón, a 25 de octubre de 2017 LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 3, Fdo.: Sonia Mª Sanz Díaz."

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		GC	
Nº de fiscalización: 294	Nº Expte. Ctro. Gestor	Expte. Ctro. Gestor: 352/2017	



Objeto: SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA (IMEPE)

Importe:

Partida:

Fase del Gasto:

Nº Operación:

82.623,77.- € 30-221.00-162.05 80.736,25 €

-241.00-162

1.887,52 €

Plurianual:

Anualidades:

Código de proyecto:

Financiación:

Tipo de Contrato:

Tramitación:

Forma:

PRIVADO

ANTICIPADO

PRÓRROGA

Organo competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Observaciones: ADJUDICATARIO PROPUESTO "SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con NIF: V48083521". La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).

### FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

### Extremos a comprobar:

- Existe crédito adecuado v suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art, 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

#### Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado con las observaciones realizadas (ver informe adjunto).

En Alcorcón, a 25 de octubre de 2017 LA INTERVENTORA DELEGADA DEL AREA 3, Fdo.: Sonia Mª Sanz Díaz."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, segunda prórroga del contrato adjudicado a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con NIF: V-48083521, para la "POLIZA



DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON Y SU ORGANISMO AUTONOMO: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y PROMOCION ECONOMICA (IMEPE)", para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, por un importe anual de la prima de 80.736,25 €, impuestos incluidos para el Ayuntamiento de Alcorcón y 1.887,52 €, impuestos incluidos para el IMEPE, en base a lo indicado en su oferta y con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigieron la contratación.

SEGUNDO.- La <u>FINANCIACIÓN</u> del contrato será con cargo al ejercicio 2018 y, por tanto, la prórroga del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en este ejercicio.

TERCERO.- <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna Intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y cincuenta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.- David Perez García.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Ana Maria Gómez Rodríguez,

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/476 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017, sin rectificaciones.

A LA JUNTA DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gioria Rodríguez Marcos.

Página 45 de 45

